

CP SP

SEÑOR CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

I Generales de Ley

1.1. Nosotros: **Pancho Buckovsky Orozco**, con cédula de ciudadanía No. 170425060-4, **Dr. Carlos Engels Reyes Asanza**, con cédula de ciudadanía No. 170819837-7, ecuatorianos, de 62 y 56 años de edad, domiciliados en las casa No. 16 del Conjunto San Mikelle, vía a Tanda, sector Rancho San Francisco, y en la calle Tarqui N15-62 y Av. 10 de Agosto, oficina 401, de esta ciudad de Quito, amparados en los artículos 436.9 de la Constitución y 162 y consiguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), ante ustedes comparecemos e interponemos **Acción de Incumplimiento de Sentencia de la Acción Extraordinaria de Protección No. 1362-15-EP/20, de 25 de noviembre del 2020**, sobre la base de los siguientes fundamentos:

II Antecedentes

2.1. Hortiflora Andina S.A. planteó una demanda de rendición de cuentas de administración en contra de los señores Pancho Buckovsky Orozco y Teresa Barrera de Buckovsky. A su vez, los demandados reconviniaron a la compañía demandante.

2.2. El 3 de agosto de 2012, el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha desechó la demanda por improcedente y por falta de pruebas, aceptó la reconvenición, y dispuso que la compañía Hortiflora Andina S.A. rinda "[...] cuentas respecto de las aportaciones, beneficios de administración, acrecentamientos de producción, asunción de créditos, el mejoramiento físico de las Haciendas Bukospamba y El Paraíso, hato ganadero, maquinaria Agropecuaria, arborización e infraestructura, para cuyo efecto se nombrará un perito especializado en la materia".

2.3. El recurso de apelación interpuesto por la accionante fue aceptado parcialmente en sentencia de 31 de julio de 2014 de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en relación al desechamiento de la reconvenición. En consecuencia, se revocó el fallo de primera instancia y se desecharon, tanto la demanda, como la reconvenición. En auto de 16 de septiembre de 2014, se rechazaron las solicitudes de aclaración y ampliación interpuestas por la parte demandada.

2.4. Los recursos de casación interpuestos por la accionante y por los demandados fueron inadmitidos por la Sala Especializada de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia en auto de 9 de julio de 2015. La solicitud de revocatoria interpuesta por la accionante fue negada en auto de 31 de julio de 2015.

2.5. El 25 de agosto de 2015, Pancho Buckovsky Orozco y Carlos Engels Reyes, este último en calidad de cesionario de los derechos y acciones litigiosos de

Teresa Barrera de Buckovsky, presentaron acción extraordinaria de protección en contra del auto de inadmisión del recurso de casación.

2.6. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, en auto de 6 de octubre de 2015, admitió a trámite la demanda presentada, cuya sustanciación, en virtud del sorteo realizado el 11 de noviembre de 2015, correspondió a la entonces Jueza Constitucional Roxana Silva Chicaiza, quien avocó conocimiento en auto de 1 de agosto de 2016 y convocó a audiencia pública que se realizó el 13 de septiembre de 2016.

2.7. Una vez posesionados los actuales jueces de la Corte Constitucional, de conformidad con el sorteo realizado el 9 de julio de 2019, la sustanciación de la presente causa correspondió al Juez Constitucional Alí Lozada Prado, quien avocó conocimiento a través de providencia de 30 de junio de 2020 y otorgó a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia un término de 5 días para la remisión del correspondiente informe de descargo.

2.8. Es así que el día 25 de noviembre de 2020, en mérito de lo expuesto, Administrando Justicia Constitucional y por Mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección identificada con el N° 1362-15-EP. /20. 2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento e, indirectamente, la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica. 3. Disponer las siguientes medidas de reparación: Dejar sin efecto el auto de inadmisión de casación de 9 de julio de 2015 en el proceso No 17711-2014-0736. 3.2. Devolver el expediente a la Corte Nacional de Justicia a fin de que, por sorteo, otro conjuez de la Sala de lo Civil y Mercantil emita un nuevo auto sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por los demandados en el juicio No 17711-2014-0736.

2.9. El día 11 de mayo de 2021, la sala de conjueces, de la Corte Nacional de Justicia, SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, en el juicio ordinario por Rendición de Cuentas, causa No. 17711-2014-0736, que sigue Gerente General Ruth Cecilia Andrade Torres representante legal de la compañía HORTIFLORA S.A. contra Pancho Buckovsky Orozco y Teresa Barrera Sweeney, el presente proceso es conocido en virtud de la aceptación de la acción extraordinaria de protección propuesta por los señores Pancho Buckovsky Orozco y Teresa Barrera Sweeney, contra el auto de admisibilidad dictado el 9 de Julio de 2015, a las 9h48, por el Dr. Carlos Delgado Alonso ex Conjuez Nacional de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, motivo por el cual se realiza el acta de sorteo de fecha martes 13 de abril de 2021 a las 16h20. Constante a foja 57 del cuaderno de casación, el Conjuez Nacional Dr. Carlos Vinicio Pazos Medina avocó conocimiento de la causa en razón de la revisión del recurso de casación en razón de la parte demandada y recurrente.

2.10. El mencionado Conjuez incumple la orden impartida por la Corte Constitucional e imparte un criterio para inadmitir el cargo alegado como causal de casación indicando que las normas adjetivas son ajenas a la causal alegada por tratarse de nomas que hablan de la prueba debidamente actuada. Termina concluyendo que es necesario que se demuestre, lo que se ha omitido realizar

*Sesenta y
nueve
69*

en la especie con los hechos y circunstancias a que se refiere la omisión, por lo que INADMITE el recurso de casación propuesto por los señores Pancho Buckovsky Orozco y Teresa Barrera de Buckovsky. Sin tomar en cuenta que quien está accionando esta causa por cesión de derechos litigiosos es el Dr. Carlos Reyes Asanza.

III Pretensión

3.1. Los comparecientes demandamos el incumplimiento **de la Sentencia de Acción Extraordinaria de Protección No. 1362-15-EP/20, de 25 de noviembre del 2020, por parte de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.**

3.2. Al efecto, solicitamos se ejecuten las medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional, que en lo medular dispuso: Dejar sin efecto el auto de inadmisión de casación de 9 de Julio del 2015 en el proceso No. 17711-2014-0736 y devolver el expediente a la Corte Nacional de Justicia a fin de que, por sorteo, otro conjuer de la Sala de lo Civil y Mercantil emita un nuevo auto sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por los demandados.

3.3. Que el expediente devuelto a la Corte Nacional De Justicia, luego del sorteo para que otro conjuer de la Sala de lo Civil y Mercantil emita un nuevo auto sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por los demandados en el juicio No. 17711-2014-0736, sorteo que recayó en manos del Dr. Carlos Vinicio Pazos Medina, quien, con fecha 11 de mayo de 2021, las 10H18 emite auto inadmitorio, contrariando lo dispuesto en sentencia constitucional.

3.4. Corregir el error de personería jurídica en el auto emitido el día 11 de mayo de 2021, la Sala de Conjuerces, de la Corte Nacional de Justicia, SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, en el juicio ordinario por Rendición de Cuentas, causa No. 17711-2014-0736, que sigue Gerente General Ruth Cecilia Andrade Torres a la compañía HORTIFLORA S.A. falla en contra de PANCHO BUCKOVSKY OROZCO Y TERESA BARRERA SWEENEY.

Además, El auto desconoce un acto jurídico de vital relevancia para el proceso, la cesión de derechos litigiosos en el caso, TERESA BARRERA SWEENEY cedió sus derechos litigiosos a favor del DR. CARLOS REYES ASANZA.

La Corte Constitucional asimismo reconoce este Derecho adquirido en la totalidad del trámite de proceso de Acción extraordinaria de Protección No. 1362-15-EP/20.

Este error de legitimad de personería tiene un efecto grave pues los efectos del auto de admisibilidad correrán sobre los derechos de una persona que ya no participa en el proceso y no sobre quien adquirió los derechos procesales.

Se está vulnerando el Derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento e, indirectamente, la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica.

La oportuna intervención de la Corte en el control de sus pronunciamientos, puede evitar que se perjudiquen los derechos del Dr. Carlos Reyes Asanza, a quien no se lo toma en cuenta en dicho auto y se le causa gravamen irreparable en definitiva y se deja sin efecto lo resuelto por Vuestras Señorías que tiene el carácter de definitivo e inapelable (Art. 440 CRE), esto es, que el auto admisorio respete las garantías del debido proceso, derecho a la seguridad jurídica y a la debida fundamentación.

IV Notificaciones a los demandados

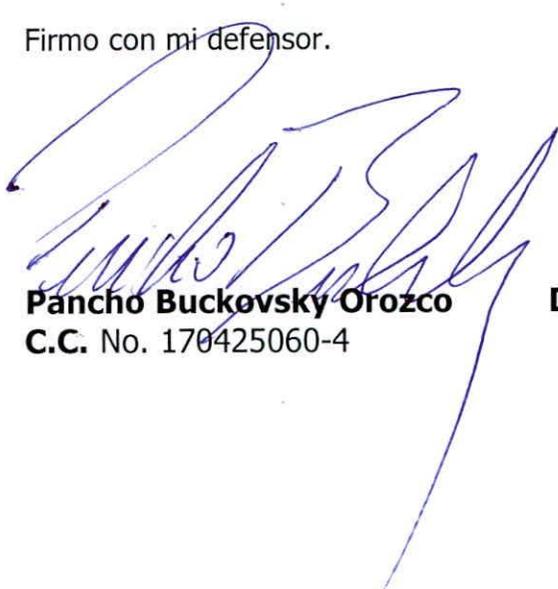
Las citaciones a los demandados se realizarán en:

5.1 El Presidente de la Corte Nacional de Justicia Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas y al Conjuez Ponente en la Admisión del caso, Dr. Carlos Vinicio Pazos Medina, a quienes se les notificará en Av. Amazonas N37-101 y UNP.

VI Notificaciones

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 181 y al correo electrónico canterasanmarcos@hotmail.com. Designo como mi Abogado Defensor al DR. CARLOS REYES ASANZA, quien actúa también por sus propios derechos, que expresamente declara no desempeñar cargo público o tener impedimento legal alguno para ejercer la profesión, conforme lo dispuesto en el Art. 328 Código Orgánico de la Función Judicial.

Firmo con mi defensor.


Pancho Buckovsky Orozco
C.C. No. 170425060-4


Dr. Carlos Engels Reyes Asanza
C.C. No. 170819837-7

setenta-70

FUNCIÓN JUDICIAL



149682290-DFE



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y MERCANTÍL

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO

No. Proceso: 17711-2014-0736

Recibido el día de hoy, viernes veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, a las trece horas y treinta y siete minutos, presentado por BARRERA SWEENEY TERESA, BUCKOVSKY OROZCO PANCHITO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL 1 F (COPIA SIMPLE)

SANDRA LORENA GARRIDO LOZA
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA CIVIL Y